



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Viernes 30 de Agosto de 2024

NÚM. 32

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁPORO, MICHOACÁN

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO

ACTA NÚMERO 04/2024

En la cabecera Municipal denominada Áporo, municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:30 (diez horas con treinta minutos) del día miércoles 07 (siete) de febrero del 2024, dos mil veinticuatro, previo citatorio correspondiente, en la Sala de Cabildo dentro de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria, número 04/2024 (cuatro del año dos mil veinticuatro), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38, 64 fracción IV, 72 fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presidida por los C.C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Constitucional del municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo y por el Lic. José Luis Torres Ruiz, Secretario del H. Ayuntamiento; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- **Aprobación y autorización del Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán**
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

En el punto número tres.- El C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Municipal, hace uso de la voz y solicita a los integrantes del Honorable Ayuntamiento la aprobación y autorización del Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, por lo que los integrantes del Ayuntamiento se disponen a revisar el Código de Conducta

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

y una vez que lo han revisado y analizado minuciosamente se somete a votación en la forma acostumbrada y se aprueba por mayoría simple de votos y se instruye al Secretario para que se publique en Periódico Oficial del Estado.

.....

En el punto numero siete.- Clausura de sesión.- Una vez agotado el orden del día y siendo las 11:00 horas (once horas) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. Lic. José Luis Torres Ruiz, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Áporo, Michoacán.

C. Juan Agustín Torres Sandoval, Presidente Municipal.- L.I.E. Érica Mendoza González, Síndica Municipal.- Regidores: C. Efigenio Martínez Ponce, C. Rosa Martínez Téllez, C. Salomón Ocaña Mondragón, C. Lorena Ávila Leyva, C. Margarita Hernández Reséndiz, C. Cristina Villegas Escutia.- Lic. José Luis Torres Ruiz, Secretario del Ayuntamiento.(Firmados). (Regidor C. Carlos Alberto Hernández Pérez, No Firmó).

ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ÁPORO, MICHOACÁN 2021-2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ÁPORO, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

- I. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal que dieron origen al denominado Sistema Nacional Anticorrupción.
- II. El 18 de julio de 2016, se publicaron igualmente en el Diario Oficial de la Federación, diversas leyes secundarias relacionadas, entre ellas la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. Por otro lado, en su edición del 18 de julio de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el marco normativo que dio origen al Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que señala la obligación de los Órganos del Estado entre otras, de crear y mantener las condiciones necesarias para garantizar la actuación ética y responsable de cada servidor público.
- IV. Asimismo, se expidió el 12 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- V. En concordancia con lo anterior, el 07 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán; documento base del presente Acuerdo.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia del H. Ayuntamiento para la expedición del presente Código. En atención a lo establecido en los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, mismos que establecen que los Gobiernos Municipales deberán contar con disposiciones normativas actualizadas y vigentes para determinar el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como máxima autoridad del Municipio.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan el presente Acuerdo. Los artículos 111 y 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, por lo que las autoridades municipales tendrán personalidad jurídica propia, misma que les permite establecer aquellos mecanismos en los que se regulen las relaciones que estos fijen con otros órganos del Estado así como de los particulares. En ese sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 40, apartado a), fracción XIV, establece como atribución del Ayuntamiento expedir y reformar en su

caso los reglamentos municipales necesarios para su mejor funcionamiento, entre las cuales pueden figurar aquellos que regulen la conducta de los servidores públicos adscritos a él.

En ese tenor, el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción¹, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Al efecto, el artículo décimo primero, de los Lineamientos, dispuso: que, para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

III. Exposición de motivos que sustentan la emisión del Acuerdo.

La emisión del presente Código de Conducta se alinea con los fines y objetivos del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, consagrados a nivel Constitucional, tanto Federal como Local, así como a lo dispuesto por las leyes que regulan su actuación, en tanto que se encuentra vinculado a la observancia permanente de los principios rectores del servicio público, así como a los mandatos que se desprenden del Sistema Nacional Anticorrupción que dio origen al respectivo Código de Ética.

Al respecto, cabe resaltar que el referido Código de Ética integra, en lo que interesa, un conjunto de disposiciones que explicitan y guían estándares de conducta y comportamiento, mismos que hacen necesarios, los medios de instrumentación pertinentes. Es en torno a esa necesidad de instrumentación y con el ánimo de dotar de plena claridad y efectividad en la observancia a dichos estándares de conducta, que se emite la presente disposición en cuanto Código de Conducta.

En este sentido, los estándares de comportamiento aglutinan un catálogo de directrices basadas en principios y valores de amplio uso organizacional que, en concordancia con los fines que persiguen nuestros Sistemas Anticorrupción, deben ser promovidos y observados en el desarrollo de las actividades que implican la función pública municipal en la totalidad de actividades y tareas que ejecutan los servidores de este Ayuntamiento.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones con que cuenta este Ayuntamiento, siguiendo el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan; a fin de dar cabal cumplimiento al principio de legalidad y con el objeto de contar con un instrumento que oriente la actuación de los servidores públicos en concordancia con lo preceptuado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código de Ética, este Ayuntamiento estima procedente aprobar el Código de Conducta del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Federal, 111 y 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y artículo 40, apartado a), fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se somete a la consideración del Cabildo de este Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ÁPORO, MICHOACÁN.

PRIMERO. Se aprueba en los términos expuestos, el presente Acuerdo, así como el Código de Conducta del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de las y los integrantes del Cabildo y del personal del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, a través de la Contraloría Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de este Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese, a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán. Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Cabildo del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán en sesión de fecha 07 de Febrero de 2024.

¹ En lo sucesivo «los Lineamientos».

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DEL AYUNTAMIENTO DE ÁPORO, MICHOACÁN****1. CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Código de Conducta establecerá la forma en que, sin excepción de nivel, función o actividad, todas las y los servidores públicos del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que rigen su actuar cotidiano y a su vez orientar el desempeño de las funciones y la toma de decisiones, regulando las conductas de observancia obligatoria, en materia de integridad bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y profesionalismo; además de:

- I. Promover que el personal del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán desempeñe sus funciones con estricto apego al marco jurídico que rige al Ayuntamiento, respetando, promoviendo y garantizando los derechos humanos de todas las personas, los valores de interés público, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación, liderazgo y responsabilidad, y adhiriéndose de manera irrestricta a los Principios y Valores previstos por el Código de Ética del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán;
- II. Especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán han de aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética;
- III. Resguardar la confianza que la sociedad y los entes gubernamentales han depositado en el Ayuntamiento de Áporo y en sus servidores públicos; y,
- IV. Explicar los referentes éticos, lo cuales estructuran las principales obligaciones de todas y todos los miembros del servicio público del Ayuntamiento de Áporo.

Artículo 2. Para efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del municipio de Áporo, Michoacán;
- II. Contraloría: Contraloría Municipal de Áporo, Michoacán
- III. Código: Código de Conducta del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán;
- IV. Servidores Públicos: Toda persona que labora en el Ayuntamiento de Áporo, Michoacán
- V. Comité de Ética y prevención de conflictos del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán

**CAPÍTULO II
DE LA CONDUCTA INTERNA**

Artículo 3. Las disposiciones de este Código son obligatorias para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento, sin excepción de nivel, función o actividad y quienes deberán conducirse conforme a lo siguiente:

- I. El personal del Ayuntamiento deberá actuar en todo momento de manera íntegra, incorruptible e irreprochable; con prudencia y discreción;
- II. El personal del Ayuntamiento prestará a la ciudadanía un servicio de la más alta calidad dentro del ámbito de sus atribuciones, permitiéndoles ejercer sus derechos plenamente;
- III. El personal del Ayuntamiento deberá colaborar sin prejuicios con personas de cualquier condición y de todas las ideologías políticas;
- IV. El personal del Ayuntamiento evitará toda expresión que pudiera considerarse discriminatoria, tendenciosa o intolerante;
- V. El personal del Ayuntamiento respetará la dignidad, el valor y la igualdad de todas las personas sin distinción alguna;

- VI. El personal del Ayuntamiento deberá eludir y denunciar cualquier forma de discriminación que se base en las condiciones o características de las personas, como son el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma o cualquier otro motivo similar;
- VII. El personal del Ayuntamiento deberá evitar cualquier tipo de comportamiento que invada la privacidad sexual de las personas, sea intimidatorio, hostil u ofensivo y que afecte el ambiente de trabajo; y,
- VIII. El personal del Ayuntamiento deberá esforzarse para que, dentro del ámbito de sus funciones, las personas con discapacidad ejerzan sus derechos.

CAPÍTULO III DE LA CONDUCTA INSTITUCIONAL

Artículo 4. Las y los servidores públicos deberán conocer, observar y aplicar correctamente el marco jurídico, políticas, lineamientos, procesos y procedimientos que rigen al Ayuntamiento; debiendo conducirse con apego a la verdad.

Artículo 5. Las y los servidores públicos deberán desarrollar con diligencia, economía, eficiencia e imparcialidad las actividades y atribuciones relacionadas con su puesto; así como anteponer el interés público por encima del interés personal y particular; debiendo informar a su superior jerárquico o en su caso, al Comité de Ética o figuras análogas, sobre cualquier acto u omisión de que se tenga conocimiento, y que sea contrario a las normas o políticas que rigen al Ayuntamiento, incluyendo los principios de este Código de Conducta.

Artículo 6. Las y los servidores públicos deberán resguardar y mantener en confidencialidad toda la información que por razón de su empleo, cargo o comisión tengan conocimiento, especialmente tratándose del manejo de datos personales o estrictamente relacionados con la intimidad y la seguridad de las personas, salvo en aquellos casos en que se determine que la misma sea de interés público o adquiera esta calidad a partir de las actuaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulte aplicable o lo que ordene la autoridad competente.

Artículo 7. Los servidores públicos deberán contribuir a transparentar y difundir la información pública que el Ayuntamiento en su carácter de sujeto obligado debe publicar y mantener actualizada, en términos de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Los servidores públicos deberán contribuir a la cultura de la rendición de cuentas, presentando su declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con el marco legal aplicable y en la periodicidad solicitada.

Artículo 9. Los servidores públicos, en el cumplimiento de sus funciones se abstendrán de disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, atienda asuntos o actividades de carácter personal o familiar o cualquier otro, ajenos al servicio público.

Artículo 10. Las y los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones se conducirán con imparcialidad hacia todos los ciudadanos y personas morales, asociaciones y organizaciones de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO IV DEL RESPETO Y TOLERANCIA

Artículo 11. La y los servidores públicos del Ayuntamiento deberán orientar en todo momento sus esfuerzos y trabajo hacia la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, tomando en consideración lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos y por la demás legislación y normatividad aplicables en la materia.

Artículo 12. El personal del Ayuntamiento fomentará en todo momento un ambiente laboral interno basado en el respeto mutuo, sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia motivada por el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otra característica o condición.

Artículo 13. Las y los servidores públicos se conducirán siempre conforme a la normatividad aplicable en materia de igualdad y no discriminación por motivos de género y promoverán enfáticamente el uso de un lenguaje incluyente con enfoque de género dentro de la Institución, en todos sus ámbitos y niveles, con el objetivo de fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 14. Las y los servidores públicos se abstendrán de hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo, personal subordinado o cualquier otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Institución. Tampoco deberán cometer actos de violencia política contra la mujer en razón de género.

Artículo 15. Las y los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones deben abstenerse de asignar o delegar sus responsabilidades sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. Las y los servidores públicos deberán cumplir su trabajo, actividades, y/o quehaceres dentro de los horarios establecidos por el Ayuntamiento, mismos que serán determinados de acuerdo con su nivel, instancia, jerarquía o grado de responsabilidad, dedicándose exclusivamente a los asuntos que le requiere la Institución.

Artículo 17. Las y los servidores públicos deberán mantener el orden y limpieza en su área de trabajo, además de tener una adecuada presentación personal durante sus funciones, incluyendo limpieza y evitar presentarse al trabajo en forma indecorosa o bajo los efectos de alcohol o cualquier tipo de droga.

Artículo 18. Las y los servidores públicos deberán promover una comunicación asertiva y efectiva, de manera clara, cordial y respetuosa evitando palabras impropias, ya sea del tipo formal o informal, en relación con sus compañeras, compañeros y superiores.

Artículo 19. Las y los servidores públicos deberán otorgar un trato profesional, justo, imparcial, digno, humano, cordial y respetuoso, tanto entre compañeros como hacia la ciudadanía en general.

Artículo 20. Las y los servidores públicos deberán ajustarse a los ordenamientos legales y al espíritu de las normas y de ética, con el fin de que se preserve la credibilidad y la confianza de la sociedad en el Ayuntamiento.

Artículo 21. Las y los servidores deberán evitar usar su cargo, empleo o comisión para fines personales o de lucro, así como beneficiar o perjudicar a terceros.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRIDAD FÍSICA

Artículo 22. El personal del Ayuntamiento deberá denunciar cualquier acto de hostigamiento laboral, entendido como violencia física o psicológica en el ejercicio del poder en una relación de subordinación, o bien, cuando no exista dicha jerarquía, en las expresiones verbales o físicas que se traduzcan en dicha violencia.

Artículo 23. Las y los servidores públicos deberán abstenerse de realizar cualquier conducta ilícita o contraria a lo establecido en las leyes de la materia.

Artículo 24. El personal del Ayuntamiento deberá basar su conducta en el pleno respeto de los derechos humanos de las personas, siendo totalmente inaceptables las conductas de hostigamiento y acoso sexual y laboral, que además de resultar violatorias al presente Código, podrán ser motivo de sanciones administrativas y de tipo penal.

CAPÍTULO VII DE LA PROBIDAD

Artículo 25. Los servidores públicos del Ayuntamiento deberán desempeñar su cargo con honradez, probidad e imparcialidad, evitando abusar del mismo para obtener beneficios personales o a favor de tercera persona; procurar o conseguir privilegios de cualquier tipo, entre ellos, los económicos, profesionales o de influencia; ordenar, realizar o solicitar favores de cualquier índole para perjudicar a cualquier persona, así como hacer uso de su nivel, instancia o jerarquía para imponer doctrinas, ideologías o creencias políticas, religiosas o culturales, ya que constituyen faltas graves a este Código.

Artículo 26. El personal del Ayuntamiento deberá salvaguardar los intereses y buscar siempre el beneficio de la Institución con integridad, honestidad y transparencia, así como anticipar, identificar, evitar y denunciar cualquier acto ilegal.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 27. La Contraloría del Ayuntamiento, en coordinación el Comité de Ética del Ayuntamiento, serán las áreas encargadas de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de lo establecido en el presente Código de Conducta, ejecutando los actos que consideren necesarios para promover un efectivo apego al presente ordenamiento, a través de mecanismos que permitan supervisar su observancia.

Ante el supuesto de la imposibilidad de que el Comité de Ética pueda conocer sobre faltas a este Código y en su caso, al Código de Conducta, será competencia de la Contraloría Municipal la sustanciación y resolución de los procedimientos que se instauren para tal efecto.

Es responsabilidad de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, reportar cualquier omisión o acto contrario al presente Código, al Presidente Municipal, para que éste dé vista a quien ostente la titularidad de la Contraloría para que a través de dicho órgano, sean investigados sin excepción los casos de incumplimiento, aplicando las medidas administrativas y/o sanciones correspondientes, con base en el análisis y evaluación de las condiciones y circunstancias de la infracción y en función de la gravedad del hecho, sin perjuicio de que la denuncia correspondiente pueda efectuarse de manera directa con la persona titular de la Contraloría Municipal.



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL